

el área de las artes escénicas.

b) Formar personal docente, bailarines, coreógrafos y otros profesionales que demande el sistema educativo dominicano.

c) Evaluar y supervisar las escuelas de carácter oficial, semi-oficial y privado.

d) Fomentar la danza en todas sus vertientes como parte de la educación dominicana.

Artículo 3.- La Escuela Nacional de Danza estará dirigida por un director, subdirector, coordinadores de secciones, asesores técnicos de danza y personal de apoyo.

Artículo 4.- La Escuela Nacional de Danza regulará lo relativo a planes y programas que coordinará conjuntamente con las Direcciones Generales de Curriculum y Capacitación proyectadas al mejor desarrollo de la actividad docente.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 233-90 que pospone la entrada en vigencia del Decreto No.200-90 del 3 de junio de 1990, hasta una nueva fecha.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-90

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana y la Junta Monetaria se proponen utilizar otras alternativas con miras a incrementar la captación de las divisas que la Nación requiere para enfrentar sus obligaciones internacionales de pago y la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera necesarios para nuestro desarrollo económico;

VISTA la solicitud del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se pospone, en toda su extensión, la entrada en vigencia del Decreto No. 200-90, del 3 de junio de 1990, hasta una fecha que será escogida oportunamente, de común acuerdo con las autoridades del Banco Central de la República Dominicana y de la Junta Monetaria.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Turismo, al Banco Central de la República Dominicana, a la Dirección General de Migración, a la junta de Aeronáutica Civil, al Departamento Aeroportuario y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 234-90 que otorga plenos poderes al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para suscribir a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Gobierno de la República de Italia un Acuerdo de Promoción y Protección de las Inversiones Bilaterales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se otorga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, los Plenos Poderes correspondientes para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con el Gobierno de la República de Italia un Acuerdo de Promoción